

Artículo 10. Cierre y horarios

1. Con carácter general, la utilización de las Infraestructuras Verdes no estará supeditada a ningún horario.
2. Los espacios con cierre y control de uso, permanecerán abiertos según los horarios que determine la Ciudad Autónoma de Melilla, los cuales figurarán en las puertas de acceso. El horario podrá ser modificado según las épocas del año, necesidades del servicio, inclemencias meteorológicas u otras eventualidades.

Artículo 11. Deberes generales para la conservación de las Infraestructuras Verdes

1. Los árboles y arbustos que integren las Infraestructuras Verdes serán podados adecuadamente siguiendo las directrices que marquen los servicios técnicos de la Ciudad de Melilla a través de protocolo de poda, Plan de Arbolado, Norma Tecnológica de Jardinería (NTJ) o cualquier otro criterio técnico en vigor para evitar el detrimento en el vigor vegetativo, un aumento de la susceptibilidad al ataque de plagas y enfermedades o un peligro de caída de ramas secas. Deberá observarse además, la función ecosistémica de estos contornos como lugar de nidificación y hábitat de las aves.
2. Los riegos precisos para la subsistencia de la flora incluida en cualquier Infraestructura Verde deberán realizarse con un criterio de economía del agua en concordancia con el mantenimiento ecológico del sistema que favorezca la resistencia de las plantas a períodos de sequía, a los empujes del viento, a los ataques de criptógamas, etc. Las Infraestructuras Verdes que posean recursos propios de agua serán regadas con dichos recursos siempre que ello sea posible.
3. Todo propietario o, en su caso, cesionarios del espacio de Infraestructuras Verdes, queda obligado a realizar los oportunos tratamientos fitosanitarios preventivos por su cuenta, en evitación de plagas y enfermedades de las plantas de dichos espacios. En caso de que una plaga o enfermedad se declare en las plantaciones de una Infraestructura Verde, el propietario deberá dar a las mismas, y a su cargo, el correspondiente tratamiento fitosanitario. De cualquier forma, tendrá que cumplir las normas que marquen los servicios técnicos de la Ciudad de Melilla mediante protocolo, plan de conservación, NTJ, manual práctico o criterio en vigor.
4. Las Infraestructuras Verdes, tanto públicas como privadas, deberán encontrarse en todo momento en un estado satisfactorio de limpieza, así como libres de maleza espontánea no beneficiosa, en un grado en que no puedan ambas cosas ser causa de infección o materia fácilmente combustible. Los espacios con vegetación pública deberán presentar, además, un estado adecuado que proporcione un buen servicio a nivel paisajístico.
5. Los titulares de quioscos, bares, etc., que integren en sus instalaciones algún tipo de plantaciones deberán velar por el buen estado de las mismas.

Artículo 12. Tasa de uso de una Infraestructura Verde

1. Todo espacio de una Infraestructura Verde estará destinada al uso público. Cualquier uso privativo autorizado estará gravado mediante la correspondiente tasa municipal. Dicho gravamen se establecerá en relación a tres factores:
 - Superficie ocupada.
 - Tiempo de duración de la actividad.
 - Número de personas participantes en la actividad en caso de ser determinables.
- El incumplimiento de uno de estos tres factores por parte del solicitante, podrá acarrear la finalización del acto de forma inmediata o un incremento de la tasa.
2. Podrá exigirse el depósito de un aval para garantizar los posibles desperfectos que se puedan ocasionar.
 3. Cuando la tasa se refiera a una concesión o explotación de un servicio se regirá de acuerdo con la norma aplicable.

CAPITULO II**PROTECCIÓN DE ELEMENTOS VEGETALES (FLORA)****Artículo 13. Actos no permitidos sobre los elementos vegetales**

Con carácter general, para la buena conservación y mantenimiento de las diferentes especies vegetales de las Infraestructuras Verdes y salvaguardar los servicios que los ecosistemas urbanos y periurbanos ofrecen a los ciudadanos, no se permitirá a los usuarios los siguientes actos:

- a) Cualquier manipulación realizada sobre los árboles y demás especies vegetales en general, y que pueda poner en riesgo los servicios ecosistémicos que éstos nos proporcionan.
- b) Caminar por parterres o zonas ajardinadas, expresamente delimitadas por setos, vallas o encintados provisionales.
- c) Llevar a cabo cualquier actividad lesiva o agresiva para el normal desarrollo de las especies vegetales, tales como echar agua de fregar en alcorques de árboles y arbustos.
- d) Cortar flores, ramas o especies vegetales.
- e) Efectuar cualquier manipulación sobre los árboles situados en espacios públicos, quedando especialmente prohibido:
 - Talar, trasplantar o podar los ejemplares desarrollados, aclarar, arrancar o partir los recién plantados.
 - Realizar sin la autorización de los servicios técnicos de la Ciudad de Melilla labores de plantación y demás trabajos de jardinería.
 - Pelar o arrancar las cortezas, clavar puntas, atar a los mismos columpios, escaleras, herramientas, soportes de andamiaje, ciclomotores, bicicletas, carteles o cualquier otro objeto.
 - Instalar tendidos electrónicos y sus registros, tanto provisionales como definitivos.
 - Trepas o subir a los árboles.
 - Dañar o eliminar el sistema radicular de los árboles, en todo o en parte, salvo para el normal desarrollo de la implantación de instalaciones cuando, dada la escasa anchura de las aceras, sea necesario y se justifique.